UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución de Comisión Organizadora

N° 482-2025-UNAB

Barranca, 16 de abril de 2025.

VISTO:

El Exp. N° 1015-2025 de la Presidencia, OFICIO N° 084-2025-UNAB-VP. INVEST., OPINIÓN LEGAL N° 081-2025-OAJ/UNAB y el MEMORÁNDUM N° 0223-2025-UNAB-VP.INVEST.;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 2°. - Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2024-MINEDU, de fecha 11 de junio de 2024, en su artículo 2° Se designa al señor OLGER ALEJANDRINO ORTEGA ACHATA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, a la señora NOEMI LEON ROQUE, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 0223-2025-UNAB-VP.INVEST., de fecha 01 de abril de 2025, la Vicepresidenta de Investigación, solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal respecto al "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL" elaborado por el Instituto de Investigación en coordinación con la citada Vicepresidencia, con el fin de formalizarlo mediante acto resolutivo;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 081-2025-OAJ/UNAB., de fecha 15 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de hacer un análisis a los antecedentes y la aplicación de la normativa vigente OPINA: Que, "EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", es PROCEDENTE y legalmente viable, ya que cumple con el marco legal vigente en materia de derechos de autor y propiedad industrial, y ha sido estructurado conforme a principios jurídicos, técnicos y administrativos que garantizan la protección, gestión y explotación responsable de los activos intangibles generados en la UNAB;

Que, mediante OFICIO N° 084-2025-UNAB-VP. INVEST., de fecha 16 de abril de 2025, la Vicepresidencia Académica, solicita aprobación del REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, el cual tiene por finalidad es establecer las políticas, lineamientos y procedimientos para regular la protección y gestión de la propiedad intelectual en la comunidad universitaria en el contexto de enseñanza, aprendizaje e investigación;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2025, acordó APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a los oficios citados en el considerando precedente;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales

6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias, Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y la Resolución Viceministerial Nº 062-2024-MINEDU que designa a los Vicepresidentes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad Nacional de Barranca, conforme al anexo de treinta (30) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Asesoría Jurídica y dependencias para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
PRESIDENCIA
COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Dra. Cecilia H. E. Aliaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
SECRETARÍA GENERAL
COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Abg. José Luis Serveleón Bellido
Secretario General

APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	VIGENCIA
Resolución de Comisión Organizadora Nº 482-2025-UNAB	16-04-2025	02	Actual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
UNAB

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

BARRANCA - LIMA - PERÚ

2025

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA
Elaboración	Dra. Noemí León Roque	Vicepresidenta de Investigación	01-04-2025
	Dra. Sarela Carmela Alfaro cruz	Directora del Instituto de Investigación	01-04-2025
Visación 1	Abg. José Luis Serveleón Bellido	Secretario General	16-04-2025
Visación 2	Abg. José Luis Jiménez Navarro	Director de Asesoría Jurídica	16-04-2025
Aprobación	Dra. Cecilia Haydee Aliaga Herrera	Presidenta de Comisión Organizadora	16-04-2025
	Dr. Olger Alejandrino Ortega Achata	Vicepresidente Académico	
	Dra. Noemí León Roque	Vicepresidenta de Investigación	

ÍNDICE

TITULO I 4
DE LA INFORMACIÓN GENERAL 4
TITULO II 10
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 10
TITULO III 12
DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 12
TITULO IV 15
DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA 15
CAPÍTULO I 16
DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS 16
CAPÍTULO II 16
DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS 16
CAPITULO III 17
DE LOS DERECHOS DE AUTOR 17
TITULO V 20
EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS 20
TITULO VI 21
FALTAS Y SANCIONES 21
TITULO VII 24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS 24
CAPITULO I 24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 24
CAPITULO II 24
DISPOSICIONES FINALES 24
CAPITULO III 25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 25
ANEXO N° 01 27
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD 27
ANEXO N° 02 28
MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA FILMACIÓN Y GRABACIÓN DE CHARLAS, TALLERES U OTROS PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y MATERIAL. 28

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO N° 03.....29

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA GRABACIÓN DE CHARLAS, TALLERES U OTROS EXTERNOS PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y MATERIAL......29

TITULO I
DE LA INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las políticas, lineamientos y procedimientos necesarios para regular la protección y gestión de la propiedad intelectual en la comunidad universitaria en el contexto de enseñanza, aprendizaje e investigación. Para garantizar los derechos de autores, inventores y obtentores e impulsar y reconocer las creaciones intelectuales, artísticas, científicas y tecnológicas de los investigadores, docentes, estudiantes y personal no docente de la Universidad Nacional de Barranca (UNAB).

Artículo 2. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo garantizar la protección, gestión y promoción de los derechos de Propiedad Intelectual de los autores, inventores y obtentores vinculados a la UNAB. Esto incluye sus obras creativas, desarrollos tecnológicos u otras formas de propiedad intelectual, asegurando el reconocimiento de su autoría, su resguardo legal y la promoción de su uso, transferencia y comercialización en beneficio de la universidad y la sociedad.

Artículo 3. Definición de términos

- **Actividades para la protección de la propiedad Intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, académicas, administrativas o de investigación tecnológica que se realiza en la universidad.
- **Antiplagio:** Son medidas que toma la universidad para evitar la mala práctica científica y tecnológica. Las medidas antiplagio son capacitaciones, declaraciones y constancias de originalidad, antes de realizar los procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro correspondiente.
- **Activo Intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial, propiedad de una organización.

- **Articulo científico:** Es un manuscrito publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. Difunde de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación, el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza, pueden ser artículos de investigación original, completo, de corta comunicación o de revisión.
- **Autor:** Persona que realiza la creación intelectual de una obra.
- **Conocimiento colectivo:** Son aquellos generados por los pueblos originarios de nuestro país, transmitidos de generación en generación, sobre las propiedades, características y usos de las plantas y animales de su entorno, como pueden ser los usos medicinales, alimenticios, construcción, entre otros.
- **Derechos de propiedad intelectual:** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- **Derecho moral:** Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii)

efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunica la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

- **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invención:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Investigación:** Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- **Obra:** Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- **Originalidad:** De una obra, diseño industrial, modelo de utilidad, invento, signo distintivo, variedad vegetal, hace referencia a la cualidad de ser propio. En el caso de los manuscritos, no se invalida la originalidad por la incorporación de textos o imágenes de creación externa, siempre y cuando sean citados y referenciados de manera correcta, respetando los derechos de autor y en la

proporción de similitud que establece la Universidad. La originalidad de una obra escrita o artículo en versión del editor, se garantiza con la Constancia de verificación de originalidad firmada por los revisores. La originalidad de un diseño industrial, modelo de utilidad, invento, signo distintivo o variedad vegetal, se garantiza con una Declaración Jurada de los autores.

- **Plagio:** Es un acto de mala conducta científica y tecnológica. Se refiere al uso de una idea, oral o escrita de otras personas, sin dar a éstas, de modo expreso, su debido crédito, ocasionando la percepción de que son ideas de autoría propia.
- **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Propiedad industrial:** Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- **Publicación:** Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
- **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

- **Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- **Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

Artículo 4. Marco Legal

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- Ley N° 31250. Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) de fecha 02 de julio de 2021.
- Ley N° 30806. Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) de fecha 05 de julio de 2018.
- Ley N° 30309. Ley que promueve la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica de fecha 13 de marzo de 2015.
- Ley N° 27811. Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos de fecha 24 de julio de 2002.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación con fecha de 13 de mayo de 2013.
- Ley Nº 29553. Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca.
- Resolución de Presidencia Nº 214-2018-CONCYTEC-P sobre "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas".
- Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el Derecho de Autor. Modificatorias: Ley 28571 y Decreto legislativo 1076.
- Decreto Supremo Nº 003-2009-MINAM. Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos con fecha de 6 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo Nº 035-2011-PCM. Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales con fecha 14 de enero de 2012.

- Decreto Supremo Nº 053-2017-PCM. Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre el Derecho de Autor con fecha 5 de diciembre de 2003.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial con fecha 20 de marzo de 1883.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas con fecha 9 de septiembre de 1886.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC con fecha 15 de abril de 1994.
- Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales con fecha 19 de marzo de 1991.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales con fechas 20 – 21 de octubre de 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos con fecha 17 de diciembre de 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos con fecha 2 de julio de 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial con fecha 19 de septiembre de 2000.
- Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú, INDECOPI 2018.

Artículo 5. Alcance del Reglamento

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria de la UNAB, incluyendo personas naturales o jurídicas vinculadas a la institución mediante una relación contractual, académica o a través de acuerdos colaborativos o convenios interinstitucionales bajo cualquier modalidad. Asimismo, el contenido de este reglamento será interpretado de manera complementaria en aquellos aspectos no contemplados expresamente, en concordancia con la legislación nacional vigente en materia de Propiedad Intelectual.

Artículo 6. Evaluación

La aplicación del presente reglamento será evaluada anualmente por la instancia requirente, en coordinación con el área responsable de la Universidad y los demás actores involucrados en su cumplimiento. Esta evaluación tiene como propósito medir la eficacia, pertinencia y utilidad del reglamento, así como analizar sus resultados e impacto en la protección y gestión de la Propiedad Intelectual dentro de la UNAB. Asimismo, permitirá identificar oportunidades de mejora y proponer las reformas necesarias dentro del marco de sus competencias funcionales.

Artículo 7. Actualización

a. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, mediante la Unidad de Innovación y Propiedad Intelectual es la encargada de formular las consideraciones necesarias para mejorar las disposiciones del presente reglamento.
b. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica elevará la propuesta a la Vicepresidencia de Investigación (VPI) para su aprobación.
c. Este documento normativo, conforme a su naturaleza y alcance, se actualizará con fines de mejora continua, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones realizadas, los avances técnicos producidos y los cambios operados en el marco legal relacionado con los asuntos y aspectos que son materia de regulación.

TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. La UNAB, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, promueve, apoya y gestiona la implementación de mecanismos para la protección de la Propiedad Intelectual, garantizando su adecuada aplicación en el ámbito universitario. Teniendo en consideración la aplicación de las Políticas y Principios de la Propiedad Intelectual.

Artículo 9. Los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente que participe en las diversas modalidades y programas de investigación deberán

cumplir con los mecanismos y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la protección y salvaguarda de la Propiedad Intelectual.

Artículo 10. Políticas de la Propiedad Intelectual

Las políticas de protección de la Propiedad Intelectual son:

a) Fortalecimiento las capacidades de los miembros de la comunidad universitaria en materia de propiedad intelectual.
b) Establecimiento del ordenamiento legal en la comunidad universitaria respecto a la tutela de las producciones científicas, literarias, artísticas, desarrollos tecnológicos u otros generados en la universidad.
c) Propiciar los vínculos de la universidad con las empresas e instituciones para identificar las demandas y desarrollo de algún tipo de propiedad intelectual en beneficio de ambas partes.
d) Propiciar el desarrollo de propiedad intelectual, materias patentables, derechos de obtentor.

Artículo 11. Principios de la Propiedad Intelectual

La UNAB reconoce los siguientes principios relacionados a la Propiedad Intelectual:

a) **Principio de promoción de la creación intelectual:** la UNAB incentiva las actividades creativas y de investigación científica; así como promover la protección de los resultados de las creaciones y de las investigaciones a través de las herramientas de la propiedad intelectual.
b) **Principio de buena fe:** las creaciones intelectuales y las investigaciones aportadas a la UNAB son creaciones propias de la comunidad universitaria, las cuales han sido desarrolladas sin vulnerar derechos de terceros.
c) **Principio de autosostenibilidad:** la UNAB aplica mecanismos para la generación de regalías y otros tipos de compensaciones por el uso o transferencia de los derechos de propiedad intelectual que permitan financiar el desarrollo de nuevos proyectos, investigaciones y su continuidad.
d) **Principio de responsabilidad:** cada miembro de la comunidad universitaria que presente actividades creativas y de investigación científica a la UNAB son de exclusiva responsabilidad de los autores.

TITULO III
DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) es la encargada de promover y gestionar la protección de los derechos de autor, invenciones y otros derechos de propiedad intelectual de la comunidad universitaria.

La DITT tiene como funciones principales, las siguientes:

a. Promover la cultura de integridad científica y protección de la propiedad intelectual mediante capacitaciones y el uso de herramientas antiplagio.
b. Apoyar la producción intelectual, patentamiento e innovación, brindando asesoría necesaria en cada proceso.
c. Facilitar el desarrollo de prototipos y su transferencia tecnológica hacia la sociedad.
d. Coordinar con entidades como INDECOPI y CONCYTEC en materia de propiedad intelectual.
e. Gestionar denuncias por malas prácticas o vulneración de la propiedad intelectual, derivándolas al Comité de Integridad Científica y a la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 13. Mecanismos de gestión de Propiedad Intelectual

Estos mecanismos se basan en:

a. Identificar las necesidades y oportunidades para generar propiedad intelectual y transferencia tecnológica local, nacional e internacional.
b. Impulsar los proyectos de investigación relacionados al desarrollo o innovación tecnológica que generen productos, procesos y métodos, así como aquellos que generen algún tipo de propiedad intelectual registrable.
c. Gestionar los procedimientos de protección de la propiedad intelectual, gestionar el intercambio y transferencia de conocimientos con las empresas, organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales; así como la comercialización de los resultados de la Investigación
d. Proponer acuerdos, contratos o convenios de cooperación con otras instituciones, para la sostenibilidad de la transferencia tecnológico y de conocimiento en la UNAB.

e. Sensibilizar y divulgar en la comunidad universitaria sobre los alcances de la propiedad intelectual.

Artículo 14. La Propiedad Intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, patentes, marcas, variedad de vegetales y conocimientos colectivos, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

Artículo 15. Comité de Integridad Científica

Es el órgano supervisor del cumplimiento del Código de Integridad Científica de la UNAB, informa y determina las sanciones en caso corresponda.

Artículo 16. Está conformado por al menos cinco miembros de la universidad:

1. Vicepresidente de Investigación
2. Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
3. Presidente del comité de Ética, quien ejercerá las funciones del secretario técnico.
4. Al menos un miembro debe tener formación en investigación.
5. Al menos un miembro debe tener formación en ética.

Artículo 17. Requisitos de los integrantes:

Los miembros del comité deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con formación en materia de propiedad intelectual y sus mecanismos de protección.
b) Tener conocimiento los procedimientos para el control de similitud (antiplagio).
c) Tener experiencia en la tramitación de expedientes, calificación de faltas y resolución de conflictos relacionados con propiedad industrial y derechos de autor.

Los integrantes son designados mediante acto resolutivo, a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 18. El comité realizará una sesión ordinaria por trimestre y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

Sus funciones principales son:

a. Recibir denuncias por infracciones especificadas en el presente reglamento.
b. Realizar las indagaciones correspondientes sobre las denuncias recibidas.
c. Proponer sanciones por faltas cometidas y elevar el expediente, a través de la Vicepresidencia de Investigación a la Presidencia para la respectiva opinión.

d. Remitir los expedientes a la DITT cuando corresponda su archivo, garantizando su custodia.
e. Resolver conflictos de interés en materia de propiedad intelectual.
f. Emitir opiniones sobre el interés institucional en proyectos creativos.
g. Recomendar la protección de invenciones específicas a nivel internacional.
h. Sugerir políticas institucionales en materia de propiedad intelectual.

Artículo 19. Del Registro de la Propiedad Intelectual

La DITT evaluará las creaciones e investigaciones de la comunidad universitaria para determinar su potencial de protección bajo propiedad intelectual. Se considerarán factores como transferencia tecnológica, valor comercial e institucional. Aquellas con valor estratégico para la UNAB podrán ser gestionadas ante INDECOPI y oficinas internacionales, cubriendo la universidad los costos de registro, mantenimiento y renovación, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 20. Procedimiento de registro:

a) El interesado presenta una solicitud a la DITT con su proyecto o prototipo.
b) La DITT evalúa el potencial de registro según la modalidad de protección aplicable.
c) La UNAB asume el pago de derechos de solicitud ante INDECOPI.
d) Se presenta el expediente y se realiza el examen de forma.
e) Si el expediente es viable, se procede con el examen de fondo y el pago correspondiente.
f) De ser aprobado, se concede el registro o patente; en caso contrario, el interesado puede subsanar observaciones.

Artículo 21. Promoción y difusión

La UNAB, a través de la DITT, impulsa la difusión y promoción de la propiedad intelectual dentro de la comunidad universitaria. Para ello, desarrolla actividades que fortalecen el respeto, conocimiento, desarrollo y protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 22. Acciones Principales:

a. Fomentar la cultura por la creación y protección de la propiedad intelectual, distribuyendo guías y manuales a las Unidades de Investigación y difundiendo mensajes institucionales en la Web y Aula Virtual.
b. Organizar capacitaciones sobre medidas antiplagio y protección de derechos de propiedad intelectual.

c. Promover los resultados de investigaciones protegidas, mediante la Web institucional, Aula Virtual, conferencias y ferias académicas.

Artículo 23. Integridad Científica y medidas antiplagio

La UNAB reconoce que las malas prácticas en el quehacer académico e investigativo afectan la integridad científica, la reputación institucional y su contribución a la sociedad. Entre ellas, el plagio es una de las más recurrentes, por lo que adopta medidas de prevención y control.

Artículo 24. Casos de plagio:

a. Falta de originalidad en la idea, desarrollo y conclusiones de una obra.
b. Hacer uso de publicaciones, ideas u otros sin la debida autorización y citación.
c. Divulgación indebida de contenido un libro, una investigación u otros manuscritos, por parte de revisores o personal involucrado.
d. Uso no autorizado de información o resultados de la investigación de estudiantes, por parte de docentes, asesores o jurados.

Artículo 25. Medidas para evitar el Plagio:

a) Implementación de un software de detección de similitud para verificar la originalidad de documentos académicos y científicos.
b) Uso de gestores de referencia y difusión de buenas prácticas de citación.
c) Mantenimiento de un inventario actualizado de la producción científica y tecnológica.
d) Difusión de la Directiva para la Evaluación de Originalidad y exigencia de Declaración Jurada de Originalidad (Anexo 1) en investigaciones y registros.
e) Organización de capacitaciones, cursos y conferencias sobre propiedad intelectual y registro de invenciones.
f) Exigencia de constancias de verificación de originalidad y reportes de similitud en tesis, informes finales y publicaciones institucionales.
g) Declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de revisores de producción científica y tecnológica.
h) Programación de sesiones sobre propiedad intelectual en los sílabos de todas las carreras.

TITULO IV

DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 26. La titularidad de los derechos que se deriven de las actividades creativas y de investigación científica son de la UNAB. Los mismos que han sido desarrollados en las instalaciones de la Universidad salvo aquellos que derive de un convenio en los cuales se establezca otros acuerdos.

CAPÍTULO I
DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 27. Titularidad de los signos distintivos

La UNAB será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o de personas naturales o jurídicas externas a la universidad será considerado una falta y podrá ser motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 28. Uso permitido

Los signos distintivos de la UNAB podrán ser utilizados por terceros únicamente con previa autorización escrita de la universidad y para los fines acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II
DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 29. Titularidad de derechos a favor de la universidad

La titularidad de los derechos sobre creaciones protegidas por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual corresponderá a la UNAB siempre que:

a) Sean creadas total o parcialmente por un miembro de la comunidad universitaria con vínculo contractual con la UNAB, incluyendo docentes, investigadores, empleados o terceros, en el cumplimiento de sus funciones.

b) Su desarrollo involucre el uso de bienes, instalaciones, financiamiento, recursos o facilidades proporcionadas por la UNAB.
c) Sean producto de una creación realizada por encargo expreso de la UNAB.
d) El creador haya recibido financiamiento o utilizado infraestructura científica y tecnológica de la UNAB.

En todos los casos, deberá existir una cesión formal de derechos a favor de la universidad.

Artículo 30. Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNAB no será titular de los derechos de propiedad intelectual cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación de manera independiente, sin utilizar recursos, infraestructura ni financiamiento de la universidad, y fuera de sus obligaciones laborales o académicas.

Artículo 31. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNAB podrá compartir la titularidad de derechos de propiedad intelectual en creaciones desarrolladas en colaboración con personas naturales o jurídicas, mediante convenios formales que establezcan: participación, titularidad, distribución de beneficios, gestión y transferencia de la propiedad intelectual.

Artículo 32. Reconocimiento de los creadores

La UNAB reconoce a los creadores, identificándolos como autores, inventores, diseñadores u obtentores en los registros correspondientes. Asimismo, reconoce la contribución de colaboradores y gestores.

Artículo 33. Uso permitido de invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas desarrolladas en la UNAB podrán ser utilizadas por la comunidad universitaria y terceros conforme a lo establecido en la normativa vigente, incluyendo la Decisión 486 sobre Propiedad Industrial y la Decisión 345 sobre Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 34. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La UNAB será titular de los derechos patrimoniales de las obras cuando:

a. Sean creadas por un miembro de la comunidad universitaria que tenga cualquier relación contractual con la UNAB, incluyendo docentes, docentes investigadores, empleados, terceros u otros, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de su régimen laboral, conforme a la Ley sobre Derecho de Autor.

b. Su autor provenga de una relación académica con la UNAB, como estudiantes, pasantes o participantes en programas de intercambio académico, y haya utilizado bienes, instalaciones, financiamiento, recursos, asesorías académicas o cualquier facilidad proporcionada por la universidad, suscribiendo los documentos correspondientes.

c. Se trate de una obra audiovisual desarrollada en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, la UNAB y los autores que aparezcan en los créditos serán considerados coproductores, conforme a la normativa sobre derechos de autor.

d. Un programa de ordenador que haya sido desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, o en el desempeño de las funciones de docentes, investigadores, trabajadores u otros miembros de la comunidad universitaria, independientemente de su régimen laboral. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNAB será considerada la productora del programa de ordenador, conforme a la Ley sobre Derecho de Autor.

e. Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNAB, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 35. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNAB no tendrá derechos patrimoniales sobre las obras creadas cuando:

a. El autor sea un miembro de la comunidad universitaria con relación contractual con la universidad y haya desarrollado la obra en su tiempo libre, fuera de sus obligaciones laborales, sin utilizar instalaciones, bienes, materiales, ni ningún recurso de la UNAB.

b. El autor tenga una relación académica con la universidad, como estudiantes de pregrado o posgrado, pasantes o participantes en intercambios

académicos, y haya desarrollado la obra en su tiempo libre sin recibir apoyo, asesoría, gestión, financiamiento o participación alguna de la UNAB.

En estos casos, la titularidad de la obra corresponderá exclusivamente al autor.

Artículo 36. De los derechos morales de los autores

La UNAB reconoce y respeta los derechos morales de los autores conforme a la legislación vigente.

Artículo 37. Reproducción de obras

a. Durante las actividades académicas e investigativas es posible grabar clases, charlas, ponencias y talleres impartidos por los miembros de la comunidad académica e investigativa de la UNAB, ellos solo con fines de su uso personal, como parte de las actividades de enseñanza y aprendizaje y cuando corresponda citando a los autores.
b. La UNAB podrá filmar actividades académicas y de investigación realizadas por su personal docente o investigador con fines de difusión, previa autorización expresa mediante el formato correspondiente (Anexo 2).
c. Se permitirá la reproducción de breves extractos de obras disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, exclusivamente para fines académicos e investigativos, respetando los derechos de autor y sin fines de lucro.

Artículo 38. De los premios y reconocimientos externos

Cuando la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales de una obra:

a. Los premios obtenidos en certámenes serán propiedad del autor o autores, sean de naturaleza monetaria o no. No obstante, deberán informar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica para su promoción institucional.
b. En todo reconocimiento recibido, la UNAB deberá ser mencionada como entidad participante.

Artículo 39. Autorización para grabación de conferencias u otros externos para difusión de su material

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNAB requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso del formato del Anexo 3 establecido para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo 40. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNAB no se hace responsable por el uso indebido de obras cuya titularidad pertenezca a terceros dentro de sus instalaciones físicas o plataformas digitales. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos de autor y propiedad intelectual en el uso, reproducción y difusión de dichas obras.

TITULO V
EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 41. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La UNAB, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, será la encargada de realizar una evaluación previa (legal, económica y/o comercial) antes de celebrar cualquier contrato de explotación comercial sobre los derechos de propiedad intelectual de la universidad. Esta evaluación considerará los siguientes aspectos:

a) El alcance de la modalidad de explotación, ya sea total o parcial.
b) El ámbito territorial, la duración del contrato y su carácter exclusivo o no exclusivo.
c) Los derechos a ceder o licenciar, así como la titularidad de posibles mejoras derivadas del convenio de transferencia tecnológica.
d) La asistencia técnica que la universidad ofrecerá o recibirá y el mecanismo de transferencia.
e) Las expectativas económicas y el impacto de la transferencia tecnológica en la universidad

Artículo 42. Distribución de los beneficios

Cuando la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones genere beneficios económicos (como regalías por licencias, venta u otras modalidades), estos serán distribuidos conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNAB.

En casos particulares, la distribución de los beneficios podrá ajustarse, siempre que la DITT y la contraparte hayan pactado previamente y por escrito dichos términos. No obstante, en ningún caso la universidad podrá recibir menos del 20% de los beneficios netos obtenidos por la explotación de la propiedad intelectual.

TITULO VI
FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43. Faltas

Se consideran faltas a las normas establecidas en el presente reglamento, de manera no restrictiva, las siguientes conductas:

a) Violar acuerdos de confidencialidad en cualquier modalidad.
b) Usar o explotar sin autorización los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
c) Cometer plagio en cualquier tipo de obra, publicación o investigación.
d) Presentar declaraciones falsas, adulterar o falsificar datos en investigaciones, procedimientos o resultados tecnológicos de manera que puedan alterar evaluaciones o conclusiones.
e) Fabricar datos o reportar procedimientos no realizados para obtener prototipos, inventos o desarrollos tecnológicos.
f) Usar sin autorización los signos distintivos institucionales.
g) Obtener beneficios económicos no autorizados mediante el uso de propiedad intelectual perteneciente a la universidad.
h) Explotar comercialmente los signos distintivos sin el debido permiso.
i) Fabricar, modificar, importar, vender o distribuir dispositivos o sistemas diseñados para eludir medidas de protección de obras o facilitar el acceso no autorizado a contenido codificado.

Artículo 44. Procedimientos ante faltas

a. Cualquier falta a las normas establecidas en el presente reglamento deberá ser comunicada o denunciada ante la DITT por cualquier integrante de la comunidad universitaria o de ser el caso dicha dirección puede actuar de oficio.
b. La DITT remitirá la denuncia al Comité de Integridad Científica dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción.
c. El Comité de Integridad Científica analizará la denuncia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario para determinar si existen indicios de una posible falta. De no encontrarlos emitirá su informe y comunicará a la parte denunciante y solicitará a la DITT para su archivo y custodia.
d. Si el Comité de Integridad Científica considera que existen indicios suficientes, solicitará los descargos al denunciado, garantizando su acceso al expediente.
e. El denunciado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, con posibilidad de ampliación por hasta tres (3) días adicionales.
f. Una vez recibidos los descargos, el Comité de Integridad Científica evaluará la denuncia en un plazo de cinco (5) días hábiles, considerando los medios probatorios disponibles.
g. Tras la evaluación, el Comité de Integridad Científica emitirá un informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, determinando si corresponde proponer una sanción o archivar la denuncia. En caso de archivo, remitirá el expediente a la DITT para su custodia.
h. Si el Comité de Integridad Científica encuentra responsabilidad en el denunciado, remitirá el expediente junto con la propuesta de sanción al Rectorado a través del Vicerrectorado de Investigación.
i. La Presidencia mediante acto resolutivo notificará al denunciado, quien contará con cinco (5) días hábiles para su respectiva apelación.
j. En caso de apelación, la Presidencia remitirá el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación.
k. La Oficina de Asesoría Legal emitirá un informe y lo remitirá a la Presidencia, quien elevará el expediente para sesión de consejo para la resolución final.
l. La Comisión Organizadora analizará la impugnación y comunicará su decisión al impugnante, confirmando o modificando la resolución impugnada.

Artículo 45. Sanciones

Las sanciones están orientadas a la identificación y corrección de prácticas que vulneren los derechos de propiedad intelectual dentro de la universidad. Toda infracción a lo establecido en el presente reglamento será sancionada conforme al Estatuto y las normativas vigentes, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que pudieran corresponder.

Las resoluciones emitidas por sanción deberán ser archivadas y registradas en la DITT. El registro incluirá:

- La falta cometida.
- La sanción impuesta.
- El nombre del responsable.
- La unidad académica o de investigación a la que pertenece.
- Historial de reincidencias.
- Cualquier otro dato pertinente.
- Periodo de vigencia de la sanción.

Las sanciones aplicables serán:

a. Amonestación escrita para faltas leves.
b. Suspensión en el cargo por hasta treinta (30) días sin goce de remuneración, en caso de faltas de gravedad intermedia.
c. Cese temporal de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneración, cuando la falta sea grave, previa realización de un proceso administrativo disciplinario.
d. Destitución, aplicable en casos de faltas muy graves, tras el respectivo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 46. Reserva del proceso

Las instancias responsables de la recepción e investigación de denuncias deberán tomar medidas razonables para garantizar la confidencialidad de los denunciantes, las denuncias y los denunciados durante el proceso de investigación, hasta la emisión de la resolución final o el archivo del caso.

Artículo 47. Actuación de denuncia contraria a la buena fe.

Si se determina que el denunciante actuó de manera malintencionada o en contra de la buena fe, el Comité de Integridad Científica evaluará si corresponde iniciar acciones en su contra.

Artículo 48. Plazo de archivar los procesos

Los expedientes de indagación sobre faltas deberán conservarse durante cinco (5) años tras la conclusión del caso, para eventuales revisiones o evaluaciones. Si no se determina responsabilidad, el Comité de Integridad Científica remitirá el expediente a la DITT para su archivo y custodia

Artículo 49. Cuidado de reputación del denunciado

En caso de que un denunciado resulte exonerado de responsabilidad y haya sufrido un daño en su reputación a causa de la investigación, el Comité de Integridad Científica tomará medidas para restaurarla, tales como:

a) Notificar los informes finales a las personas involucradas en el proceso.
b) Publicar la resolución de exoneración en la página web de la universidad.
c) Eliminar cualquier referencia a la denuncia del expediente personal del investigador.
d) Evaluar la posibilidad de iniciar acciones contra el denunciante si actuó de mala fe.

TITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. Las disposiciones del presente Reglamento de Propiedad Intelectual se aplican en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de emitido el acto resolutivo.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. La Vicepresidencia de Investigación resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Reglamento e informará a la Comisión Organizadora para su conocimiento.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. La modificación o derogación de los artículos del presente reglamento se realizarán de conformidad a los dispositivos legales que existan en la Universidad Nacional de Barranca.

CAPITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En tanto el Tribunal de Honor no ejerza sus funciones la Comisión Organizadora designará una Comisión Investigadora encargada de proponer las sanciones a que hubiere lugar en cada caso.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO N° 01
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo,.....(Nombres y Apellidos), con DNI N°.....,
.....(Nombres y Apellidos), con DNI N°.....,
.....(Nombres y Apellidos), con DNI N°.....,

Autores de Diseño Industrial / Modelo de utilidad / Invento / Marca, titulado:
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Declaro (amos) bajo juramento que el Diseño industrial / Modelo de utilidad / Invento / Marca, en mención, es de nuestra entera autoría y propiedad; que se ha obtenido en base al trabajo académico, o de investigación o administrativo, elaborado en la Universidad Nacional de Barranca o en convenio con ella; que hemos tenido conocimiento de las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAB, sometiéndonos fielmente a ellas. Declaramos también que no hemos presentado nuestra producción a ninguna otra institución. Finalmente, declaramos que todos los datos consignados son verdaderos; por lo tanto, aceptaremos, toda la responsabilidad de no ser así.

En señal de lo aquí declaro y de nuestro consentimiento informado, firmamos la presente en señal de veracidad.

.....	.....
Nombres:	Nombres:
Docente/Estudiante/Administrativo	Docente/Estudiante/Administrativo
Email:	Email:
Teléfono:	Teléfono:

Lima, ...de.....del 20.....

ANEXO N° 02

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA FILMACIÓN Y GRABACIÓN DE CHARLAS, TALLERES U OTROS PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y MATERIAL.

Yo,.....(Nombres y Apellidos), con DNI N°....., domiciliado en....., distrito.....; otorgo a la Universidad Nacional de Barranca mi consentimiento y autorización sin restricción de tiempo y ámbito para la filmación, grabación, uso, reproducción y distribución de la actividad, video, fotografías y grabaciones de voz del material que ofrezco en calidad de .....(Docente, Investigador, Asesor, Jurado, Estudiante, Administrativo, otro), en el Curso, Taller, Charla, Asesoría, otro....., denominado , en el marco del Ejercicio Presupuestal.....(año) de la Oficina..... ; o del Semestre Ciclo, Escuela Profesional de..... Facultad de..... en el período.....,

La presente autorización la otorgo a fin de que la actividad y el material de video, fotografías y grabaciones de voz de mi participación, se utilicen principalmente para fines de la enseñanza o de promoción de programas académicos, científicos, tecnológicos y de innovación impartidos por la Universidad Nacional de Barranca. Asimismo, se me ha informado con anticipación a la aceptación del referido evento que el material será recopilado dentro de la cobertura audiovisual de las actividades educativas realizadas por la Universidad Nacional de Barranca para los fines que se indican en este documento.

Confirmo que he recibido una copia de este documento.

.....
Firma
Nombres:
Docente/Estudiante/Administrativo
Email:
Teléfono:

Lima, ...de.....del 20.....

Base Legal:
Según lo dispuesto en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de datos personales y en su Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante el Decreto Supremo N' 003-2013-JUS.

ANEXO N° 03

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA GRABACIÓN DE CHARLAS, TALLERES U OTROS EXTERNOS PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y MATERIAL.

Yo,.....(Nombres y Apellidos), con DNI N°.....o pasaporte N°....., domiciliado en....., país.....; otorgo a la Universidad Nacional de Barranca mi consentimiento y autorización sin restricción de tiempo y ámbito territorial y virtual para la filmación, grabación, uso, reproducción y distribución de la actividad, video, fotografías y grabaciones de voz del material que ofrezco en calidad de .....(Expositor, Capacitador, Consultor, Asesor, Tutor, Docente, Investigador u otro), en el evento....., en el período.....

La presente autorización la otorgo a fin de que la actividad y el material de video, fotografías y grabaciones de voz de mi participación, se utilicen principalmente para fines de la enseñanza o de promoción de programas académicos, científicos, tecnológicos y de innovación impartidos por la Universidad Nacional de Barranca. Asimismo, doy fe que se me ha informado con anticipación a la aceptación del referido evento que el material será recopilado dentro de la cobertura audiovisual de las actividades educativas realizadas por la Universidad Nacional de Barranca para los fines que se indican en este documento.

Confirmo que he recibido una copia de este documento.

.....

Firma

Nombres:
Email:
Teléfono:

Lima, ...de.....del 20.....

Base Legal:
Según lo dispuesto en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de datos personales y en su Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante el Decreto Supremo N' 003-2013-JUS.